CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE- ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y **MAGDALENA MEDIO – AMUNORMA Y JOHN DARIO GIRALDO MORALES.**

CONSECUTIVO CONTRACTUAL	CAD-002-2026
TIPO / TIPOLOGÍA	Contrato estatal atípico de administración delegada para la operación integral del PAE
MODALIDAD DE SELECCIÓN	La modalidad deberá corresponder exactamente a la causal y procedimiento acreditados en los estudios y documentos previos. No debe mantenerse “contratación directa” si no existe causal legal que la sustente.
CONTRATANTE	MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO – AMUNORMA, NIT 900.246.990-8
ORDENADORA DEL GASTO	MARJI ESTELA ECHEVERRÍA JIMÉNEZ, C.C. 43.889.504, Directora Ejecutiva
CONTRATISTA / ADMINISTRADOR DELEGADO	JOHN DARIO GIRALDO MORALES, C.C. 98.645.178
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE LA VIGENCIA 2026-2 EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMUNORMA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.
VALOR / BOLSA DE RECURSOS	NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS $926.436.318 M/CTE, como valor máximo y bolsa de recursos destinada exclusivamente a los componentes autorizados. La remuneración del contratista, si existe, deberá estar expresamente discriminada en el presupuesto contractual
PLAZO	Cincuenta y dos (52) días de calendario escolar, contados a partir del acta de inicio, sin perjuicio de las reglas sobre suspensión, modificación y cierre contractual.
LUGAR	Instituciones educativas oficiales del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
FECHA DEL CONTRATO:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **MARJI ESTELA ECHEVERRÍA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.889.504 expedida en Nechí – Antioquia, dirección Carrera 55 calle 40 A – 20, oficina 1004, correo electrónico direccion@amunorma-antioquia.gov.co quien actúa en su calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO – AMUNORMA**, entidad creada mediante Escritura Pública No. 2.076 de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, patrimonio propio y capital independiente, identificada con NIT 900.246.990-8, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ASOCIACIÓN**, y por la otra parte **JOHN DARIO GIRALDO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.645.178, dirección residencia, calle 27B # 58D 334 apto 702, teléfono 3117247105, correo electrónico jotagiraldo@hotmail.com quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato Estatal Atípico de Administración Delegada**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada, estableciendo que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia orientada a favorecer el acceso, la permanencia, el bienestar y el adecuado desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de complementos alimentarios durante la jornada escolar, de conformidad con los lineamientos técnicos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación y el Municipio de Santa Bárbara,

Antioquia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 4600019354, mediante el cual se establecieron las condiciones para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026-2, dirigido a la población estudiantil matriculada oficialmente en los establecimientos educativos del Municipio de Santa Bárbara.

Que, en desarrollo de los instrumentos institucionales y administrativos previstos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el Municipio de Santa Bárbara y el MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO – AMUNORMA suscribieron el correspondiente convenio interadministrativo, cuyo objeto se encuentra orientado a integrar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para garantizar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con matrícula oficial en los establecimientos educativos del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600019354.

Que, en virtud del convenio suscrito con el Municipio de Santa Bárbara, AMUNORMA asumió obligaciones relacionadas con la ejecución y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, encaminadas a garantizar la adecuada prestación del servicio a la población beneficiaria, de conformidad con las condiciones de cobertura, modalidades de atención, número de raciones, sedes educativas, jornadas, especificaciones técnicas, condiciones sanitarias, logísticas y demás requerimientos establecidos en los documentos que integran los instrumentos contractuales aplicables.

Que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Santa Bárbara comprende una población proyectada de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.353) beneficiarios, correspondiente a MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.853) beneficiarios de atención regular y QUINIENTOS (500) beneficiarios correspondientes a Jornada Única, durante CINCUENTA Y DOS (52) días del calendario escolar, para un total proyectado de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (122.356) raciones, distribuidas en CUARENTA Y TRES (43) sedes educativas, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas establecidas para la ejecución del programa.

Que la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE requiere la articulación de diferentes componentes técnicos, administrativos, logísticos y operativos, entre ellos la adquisición, suministro y entrega de los alimentos y complementos alimentarios, el transporte, almacenamiento, conservación y manipulación de los alimentos, el suministro de gas combustible, elementos e insumos de aseo, el cumplimiento de las condiciones de inocuidad y saneamiento, la atención de las sedes educativas beneficiarias y los demás componentes necesarios para garantizar la prestación adecuada, oportuna y continua del servicio.

Que, igualmente, la adecuada ejecución del programa exige garantizar el cumplimiento de las condiciones relacionadas con la preparación, manipulación, almacenamiento, conservación, transporte y distribución de los alimentos, así como la observancia de las disposiciones sanitarias, nutricionales, de seguridad y salud en el trabajo, protección de los beneficiarios, adquisición local

de alimentos y demás obligaciones técnicas establecidas en los lineamientos aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, atendiendo a la naturaleza, cobertura y dispersión de las sedes educativas beneficiarias, así como a los diferentes componentes que integran la operación del programa, AMUNORMA requiere contar con un contratista que disponga de la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa, logística y financiera necesaria para desarrollar integralmente las actividades requeridas para la ejecución del PAE en el Municipio de Santa Bárbara, en las cantidades, condiciones, lugares y oportunidades establecidas en los documentos contractuales y técnicos.

Que la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso contractual se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por AMUNORMA frente al Municipio de Santa Bárbara y comprende la ejecución de las actividades necesarias para la operación integral del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026-2, incluyendo los componentes de suministro, preparación, transporte, distribución, almacenamiento, conservación, manipulación, aseo, combustible, atención de las sedes educativas y demás actividades y servicios expresamente contemplados en las condiciones técnicas y económicas del contrato.

Que, en consecuencia, el ADMINISTRADOR DELEGADO deberá disponer de los recursos humanos, técnicos, logísticos, operativos y materiales necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades a su cargo, de conformidad con las condiciones establecidas por AMUNORMA y con los lineamientos técnicos y sanitarios que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que las condiciones de cobertura, población beneficiaria, número de días de atención, cantidad de raciones, sedes educativas, modalidades de atención, requerimientos logísticos, condiciones sanitarias y demás componentes que determinan la operación del programa se encuentran sustentados en los documentos técnicos que soportan el Convenio Interadministrativo No. 4600019354 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación y el Municipio de Santa Bárbara, así como en el convenio celebrado entre el Municipio de Santa Bárbara y AMUNORMA y en los demás documentos que hacen parte integral de estos instrumentos.

Que AMUNORMA, en su calidad de entidad ejecutora de las obligaciones asumidas frente al Municipio de Santa Bárbara, debe adoptar las medidas contractuales, administrativas, técnicas, financieras y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la adecuada atención de la población beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
Que AMUNORMA es una asociación de municipios y, para efectos de la contratación estatal, las asociaciones de municipios están comprendidas dentro de las entidades estatales señaladas por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049

personería jurídica y patrimonio propio e independiente, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Que el régimen de selección debe corresponder a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan y el Manual de Contratación de AMUNORMA, en cuanto resulte aplicable.

Que el contrato deberá conservar la trazabilidad entre los estudios previos, el convenio interadministrativo que soporta la operación, el presupuesto, los documentos técnicos del PAE, la oferta o propuesta seleccionada y la minuta.

Que para la vigencia 2026 los Lineamientos Técnicos–Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE están contenidos en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y sus anexos, con los ajustes adoptados mediante la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, según resulte aplicable al territorio, población y modalidad de atención.

Que la operación deberá cumplir las normas sanitarias, de inocuidad, seguridad y salud en el trabajo, laborales, ambientales, de protección de niños, niñas y adolescentes, protección de datos, compras públicas locales y demás disposiciones aplicables.

Que la adquisición de alimentos con recursos públicos debe observar el porcentaje mínimo legal de compra local a pequeños productores agropecuarios y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, cuando resulte aplicable, así como los instrumentos técnicos del PAE.

Que el presente contrato no autoriza al administrador delegado para modificar unilateralmente las condiciones esenciales del PAE, comprometer recursos por fuera de la bolsa aprobada, disponer libremente de los recursos, alterar beneficiarios, raciones, modalidades o ciclos de menú, ni asumir competencias reservadas a AMUNORMA o a la entidad territorial.

Que el contratista deberá mantener una contabilidad y trazabilidad diferenciada de los recursos administrados y de sus rendimientos, con soportes verificables y disponibilidad para supervisión, auditoría y organismos de control.

Que, de conformidad con el principio de planeación, cualquier ajuste sustancial de cantidades, valor, plazo, cobertura, modalidades, estructura económica o condiciones técnicas deberá formalizarse mediante el instrumento contractual que corresponda y contar con soporte previo.

Que, para tal efecto, resulta necesario adelantar el proceso contractual correspondiente para seleccionar y contratar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad requeridas para desarrollar las actividades que integran la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo con el objeto, alcance, obligaciones, condiciones técnicas, económicas, financieras y demás requisitos definidos por AMUNORMA.

Que la contratación pretendida se desarrollará con sujeción al régimen jurídico y al Manual de Contratación aplicable a AMUNORMA, así como a los principios que rigen la actividad contractual de la entidad y a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, sanitarias, técnicas y demás normas aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049

Que el valor estimado del contrato corresponde a los recursos destinados por AMUNORMA para atender las actividades y componentes que serán objeto de ejecución por parte del contratista, de conformidad con la estructura económica, presupuesto y demás documentos financieros que hacen parte de los presentes estudios previos.

Que la ejecución contractual deberá desarrollarse garantizando la calidad, continuidad, oportunidad, cantidad, inocuidad, almacenamiento, conservación, transporte, preparación, distribución y entrega de los alimentos y demás componentes del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales, sanitarias, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás condiciones exigibles de acuerdo con la naturaleza de las actividades contratadas.

Que, de conformidad con lo anterior, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso contractual destinado a la OPERACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE LA VIGENCIA 2026-2, EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMUNORMA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO CONTRACTUAL.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA, en calidad de ADMINISTRADOR DELEGADO, se obliga con AMUNORMA a administrar y ejecutar integralmente, dentro de los límites del presente contrato y de los documentos que lo integran, los componentes requeridos para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026-2 en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, garantizando continuidad, calidad, oportunidad, inocuidad, trazabilidad y adecuada destinación de los recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA – NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

El presente instrumento corresponde a un contrato estatal de administración delegada, de naturaleza atípica, celebrado al amparo de la autonomía contractual prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La delegación contractual se limita a las actividades expresamente previstas en el contrato y sus anexos y no constituye delegación de funciones públicas, competencias administrativas, potestades sancionatorias, funciones de supervisión o interventoría, ni facultades para representar a AMUNORMA frente a terceros salvo autorización escrita y expresa.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE OPERATIVO.

El alcance comprende, entre otras, las actividades de adquisición y suministro de alimentos, recepción, almacenamiento, conservación, transporte, preparación, manipulación y distribución;

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049

suministro de gas cuando corresponda; elementos e insumos de aseo; disponibilidad del personal requerido; formalización y gestión laboral del personal a cargo del contratista cuando así esté previsto; compras públicas locales; controles de inventario; atención de novedades; gestión documental; informes; y las demás actividades indispensables para cumplir las condiciones técnicas del PAE.

En desarrollo del objeto contractual, el administrador delegado deberá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Administración integral de la bolsa de recursos

Administrar integralmente los recursos destinados por AMUNORMA a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, garantizando que sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

El contratista deberá mantener la debida trazabilidad de los recursos administrados, conservar los soportes de las operaciones realizadas y presentar los informes financieros, contables, administrativos y operativos que le sean requeridos por AMUNORMA.

b) Operación de las raciones alimentarias

Garantizar la ejecución de las actividades requeridas para atender una población proyectada de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.353) beneficiarios, correspondientes a MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.853) beneficiarios de atención regular y QUINIENTOS (500) beneficiarios de Jornada Única, durante CINCUENTA Y DOS (52) días del calendario escolar, para un total proyectado de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (122.356) raciones, de acuerdo con las modalidades de atención, cantidades, horarios, sedes, ciclos de menú y demás condiciones establecidas para el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

c) Adquisición y suministro de alimentos e insumos

Realizar la adquisición y suministro de los alimentos, materias primas, insumos y demás elementos requeridos para garantizar la preparación y entrega de las raciones alimentarias, observando las cantidades, especificaciones, condiciones de calidad, presentación, conservación e inocuidad establecidas para el programa.

d) Preparación, manipulación y distribución de alimentos

Desarrollar y/o garantizar las actividades de preparación, manipulación, conservación y distribución de los alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención correspondiente a cada sede educativa y con las condiciones establecidas en los documentos técnicos del PAE.

e) Transporte y logística

Garantizar el transporte, distribución y entrega de los alimentos, insumos, gas combustible, elementos de aseo y demás bienes requeridos para la operación del PAE en las CUARENTA Y TRES (43) sedes educativas beneficiarias del Municipio de Santa Bárbara.

f) Suministro de gas combustible

Garantizar la disponibilidad y suministro oportuno del gas combustible requerido para las actividades de preparación de alimentos en las unidades aplicativas correspondientes.

g) Elementos e insumos de aseo

Garantizar la adquisición y suministro de los elementos, implementos e insumos de aseo requeridos para mantener las condiciones de limpieza, higiene y saneamiento de las unidades aplicativas, de acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas.

h) Personal requerido para la operación

Disponer del personal necesario para desarrollar las actividades operativas, administrativas y logísticas que integran el objeto contractual, incluyendo, cuando corresponda de acuerdo con la distribución definitiva de responsabilidades, el personal requerido para la atención de las unidades aplicativas.

El contratista asumirá las obligaciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones legales derivadas del personal que se encuentre bajo su responsabilidad.

i) Adquisición local de alimentos

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la adquisición local de alimentos, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

j) Seguimiento, documentación e informes

Llevar los registros y soportes documentales, administrativos, financieros, contables y operativos relacionados con la ejecución del contrato y presentar a AMUNORMA los informes periódicos y finales requeridos.

k) Atención de requerimientos y acciones correctivas

Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por AMUNORMA y adoptar las medidas correctivas necesarias frente a las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del programa.

l) Garantías y cobertura de riesgos

Constituir y mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas para la ejecución contractual, en los términos establecidos por AMUNORMA, asumiendo los costos correspondientes y garantizando que los amparos cubran adecuadamente los riesgos derivados de las obligaciones a su cargo.

m) Demás actividades necesarias para la operación

Ejecutar las demás actividades, adquisiciones, suministros, servicios y componentes que se encuentren contemplados en las especificaciones técnicas, estructura económica, obligaciones contractuales y demás documentos que integren el proceso y que sean necesarios para garantizar la operación integral del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Especificaciones generales de la administración delegada

Las actividades objeto del contrato deberán ejecutarse integralmente de conformidad con las especificaciones técnicas, operativas, administrativas y financieras establecidas en los documentos del proceso y en los instrumentos que soportan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

El contratista deberá garantizar:

- La administración integral y correcta destinación de la bolsa de recursos entregada o puesta a su disposición para la ejecución del objeto contractual.
- La utilización exclusiva de los recursos en las actividades y componentes autorizados para la operación del PAE.
- La trazabilidad de las operaciones realizadas con cargo a los recursos administrados y la conservación de los respectivos soportes.
- La ejecución de las actividades en las cantidades, condiciones, lugares y tiempos establecidos.
- La calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos y demás componentes suministrados o ejecutados.
- Las condiciones adecuadas de transporte, almacenamiento, conservación, preparación y manipulación de los alimentos.
- El cumplimiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- La disponibilidad de los bienes, insumos, medios logísticos y recursos humanos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades a su cargo.
- El cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que se encuentre bajo su responsabilidad.
- El cumplimiento de las disposiciones aplicables a la adquisición local de alimentos.
- La conservación y disponibilidad de los soportes documentales, administrativos, financieros y operativos de la ejecución contractual.

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049

- La presentación oportuna de los informes requeridos por AMUNORMA.
- La corrección, reposición o sustitución de aquellos bienes, productos o actividades que no cumplan las condiciones y especificaciones establecidas, cuando ello corresponda.
- La atención oportuna de las observaciones y requerimientos formulados por la supervisión.
- La constitución, aprobación y mantenimiento de las garantías exigidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual.

Las cantidades, beneficiarios, días de atención, número de raciones, sedes educativas y demás componentes señalados corresponden a las necesidades proyectadas para la vigencia 2026-2 y deberán ejecutarse de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS INTEGRALES Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Integran el contrato: estudios y documentos previos; análisis del sector y matriz de riesgos; propuesta u oferta presentada y aceptada; convenio interadministrativo que constituye el fundamento de la operación; presupuesto y estructura económica; lineamientos técnicos y anexos vigentes del PAE; acta de inicio; modificaciones; actas de seguimiento; informes; y demás documentos generados válidamente durante la ejecución. En caso de contradicción, prevalecerán las normas imperativas, los lineamientos técnicos vigentes del PAE y los documentos contractuales según el orden de prelación definido en los estudios previos y el Manual de Contratación.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR, BOLSA DE RECURSOS Y ESTRUCTURA ECONÓMICA.

El valor máximo del contrato asciende a NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($926.436.318). Este valor corresponde a la bolsa máxima de recursos destinada a la ejecución de los componentes autorizados. La ejecución financiera no podrá superar dicho valor. Los recursos no ejecutados, no soportados, pagados sin causa o asociados a actividades no ejecutadas deberán ser reintegrados. Si existe remuneración u honorario del administrador delegado, deberá estar expresamente identificado en el presupuesto y en los estudios previos; la ausencia de una partida expresa impide reconocerla con cargo a la bolsa.

CLÁUSULA SEXTA – DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE REFERENCIA.

Se mantiene, como base del expediente aportado, la siguiente distribución:

CONCEPTO	BENEFICIARIOS	DÍAS	RACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Raciones modalidad regular o convencional (aporte departamental)	1.853	52	96.356	$ 4.849	$ 467.230.244

Raciones Jornada Única (aporte departamental)	500	52	26.000	$ 6.424	$ 167.024.000
Subtotal raciones — aporte departamental	2.353	52	122.356	$3.841,18 (promedio)	$ 469.991.444
Formalización laboral de 52 manipuladoras de alimentos (aporte departamental)	—	52	—	—	$ 277.182.074
Raciones — aporte del Municipio	2.353	52	122.356	$1.342 (promedio)	$ 164.262.800
Gas — aporte del Municipio	2.353	52	122.356	$126,55 (promedio)	$ 15.000.000
TOTAL APORTES EN DINERO					$ 926.436.318

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO Y MANEJO DE RECURSOS.

Los pagos se realizarán contra ejecución efectiva, verificable y recibida a satisfacción, de acuerdo con los hitos definidos en el plan financiero y en los estudios previos. Cada solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de informe técnico, operativo y financiero; soportes de raciones efectivamente entregadas; facturas o documentos equivalentes; soportes de compras; inventarios; soportes de obligaciones laborales y de seguridad social; certificación del supervisor; y demás documentos exigibles. No se efectuará pago anticipado ni anticipo, salvo que el expediente contractual haya previsto expresamente esta figura y se constituyan las garantías legalmente exigibles. La sola disponibilidad de recursos no constituye reconocimiento de pago al contratista.

CLÁUSULA OCTAVA – CUENTA, TRAZABILIDAD Y RENDIMIENTOS.

Los recursos destinados a la administración delegada deberán mantenerse identificables y separados contablemente de los recursos propios del contratista, en la forma que determine el plan financiero y el Manual de Contratación. Toda erogación deberá corresponder a una actividad autorizada, estar soportada y ser trazable. Los rendimientos financieros que se generen sobre recursos públicos deberán ser identificados, conciliados y reintegrados o aplicados conforme a la fuente de financiación, al convenio interadministrativo y a las instrucciones de AMUNORMA.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones legales y de aquellas previstas en los documentos del proceso, EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto con diligencia, planeación y autonomía; cumplir los lineamientos PAE vigentes; mantener la capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049

operativa; conservar los soportes; permitir auditorías; informar riesgos y novedades; atender requerimientos; corregir incumplimientos; cumplir obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social; y responder por los daños imputables a su actuación, la de su personal o terceros bajo su responsabilidad.

5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR DELEGADO

1. Administrar exclusivamente los recursos destinados al objeto contractual y abstenerse de realizar gastos no autorizados.
2. Adquirir y suministrar alimentos, materias primas e insumos conforme a las cantidades, fichas técnicas, ciclos de menú, minutas patrón y condiciones aprobadas.
3. Garantizar recepción, almacenamiento, conservación, preparación, manipulación, transporte y distribución bajo condiciones de calidad e inocuidad.
4. Disponer del personal requerido y asumir integralmente las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que legalmente correspondan.
5. Cumplir los requisitos de capacitación, prácticas higiénicas, aptitud médica y demás condiciones aplicables al personal manipulador.
6. Garantizar dotación, elementos de protección, equipos, utensilios, vehículos e infraestructura requeridos.
7. Cumplir la normativa sobre compras públicas locales, acreditando documentalmente el porcentaje mínimo aplicable y atendiendo las reglas de la Ley 2046 de 2020 y su reglamentación.
8. Implementar controles de inventario, entradas, salidas, consumo, desperdicios y reposiciones.
9. Registrar diariamente las raciones entregadas y las novedades por sede, modalidad y jornada.
10. Reportar inmediatamente cualquier evento que pueda comprometer la inocuidad, continuidad, calidad o seguridad de los beneficiarios.
11. Retirar y sustituir, sin costo adicional para AMUNORMA, los alimentos o insumos que no cumplan las condiciones técnicas o sanitarias.
12. Presentar informes periódicos y un informe final consolidado con componente técnico, operativo, financiero, contable y documental.
13. Entregar a AMUNORMA la totalidad de los documentos y bases de datos generados con ocasión de la ejecución.
14. Facilitar visitas de supervisión, auditoría, control fiscal, control disciplinario, control sanitario y demás actuaciones de autoridades competentes.
15. No ceder el contrato ni transferir la responsabilidad principal sin autorización previa y escrita de AMUNORMA.
16. Responder por la actuación de subcontratistas, proveedores y terceros vinculados a la

ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

17. Reintegrar saldos no ejecutados, recursos no soportados y rendimientos financieros, según la conciliación final.
18. Comparecer a la liquidación y atender las obligaciones de cierre y conservación documental.

CLÁUSULA DÉCIMA – COMPRAS PÚBLICAS LOCALES.

EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo de compras locales de alimentos previsto en la Ley 2046 de 2020 y normas reglamentarias, actualmente fijado en un mínimo del treinta por ciento (30%) del valor de los recursos destinados a la compra de alimentos, cuando resulte aplicable. Deberá conservar soportes de proveedores, facturas, certificados, ubicación, condición de productor y demás documentos requeridos por los lineamientos vigentes del PAE. Si se presenta insuficiencia de oferta local, deberá seguir el procedimiento legal y técnico correspondiente y conservar la certificación o evidencia respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.

El personal vinculado por EL CONTRATISTA dependerá exclusivamente de este. AMUNORMA no será empleador ni asumirá obligaciones laborales respecto de dicho personal. El CONTRATISTA deberá cumplir salario, prestaciones, seguridad social integral, riesgos laborales, obligaciones parafiscales, seguridad y salud en el trabajo, dotación, capacitación y demás obligaciones aplicables. La cláusula no limita las facultades de AMUNORMA de verificar el cumplimiento contractual ni la obligación de aportar soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN.

AMUNORMA ejercerá supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, dentro del alcance legal. El supervisor verificará cumplimiento, cantidades, calidad, soportes, ejecución presupuestal, obligaciones laborales, compras locales, riesgos y cierre. La supervisión no exonera al contratista de responsabilidad ni implica subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DERECHOS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el pago de las actividades efectivamente ejecutadas y aceptadas; a recibir información y lineamientos necesarios; a solicitar aclaraciones; a presentar observaciones y solicitudes de modificación debidamente sustentadas; y a ejercer los demás derechos reconocidos por la ley y el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigentes las garantías exigidas por AMUNORMA, de acuerdo con la naturaleza, valor, riesgos y estructura del contrato. La suficiencia deberá ajustarse al Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones. Las garantías deberán ser aprobadas antes del inicio de la ejecución cuando legalmente corresponda.

Amparo	Valor mínimo / referencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y hasta la

		liquidación del contrato, en los términos legales
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Mínimo 5% del valor del contrato; podrá establecerse un porcentaje superior si se justifica en la matriz de riesgos	Plazo de ejecución y 3 años más
Calidad del servicio	Según valor y riesgos definidos en estudios previos; se propone 10%	Plazo de ejecución y 6 meses más, salvo justificación técnica distinta
Calidad y correcto funcionamiento de bienes	Cuando aplique, según valor y riesgos; se propone 10%	Plazo contractual y término definido en estudios previos, atendiendo naturaleza de los bienes
Responsabilidad civil extracontractual	Mínimo 200 SMMLV para contratos de hasta 1.500 SMMLV	Plazo de ejecución
Manejo/correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo, si se pacta	Hasta amortización o liquidación, según la regla aplicable

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD SANITARIA E INOCUIDAD.

EL CONTRATISTA será responsable por las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos e insumos bajo su responsabilidad. Ante cualquier evento que represente riesgo para la salud, deberá activar inmediatamente los protocolos correspondientes, retirar el producto, sustituirlo cuando proceda, informar al supervisor y a la autoridad sanitaria competente y asumir las consecuencias que sean imputables a su actuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes tratarán la información de estudiantes, familias, manipuladoras, instituciones educativas y demás titulares conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA solo podrá tratar los datos para finalidades relacionadas con el objeto contractual y deberá adoptar medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y conservación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a AMUNORMA frente a reclamaciones, daños, sanciones, condenas y perjuicios imputables a su conducta, la de su personal, proveedores o subcontratistas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otras personas o entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

La cesión total o parcial del contrato requerirá autorización previa y escrita de AMUNORMA y

deberá cumplir las condiciones legales. La subcontratación de actividades permitidas no libera al contratista de responsabilidad. Los terceros deberán cumplir las condiciones técnicas, sanitarias, laborales, ambientales y de seguridad social aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS.

Las multas tendrán finalidad conminatoria y podrán imponerse cuando sean procedentes para apremiar el cumplimiento de obligaciones contractuales. Su cuantía, límite y eventos de procedencia deberán estar definidos en los documentos del proceso y ser compatibles con la naturaleza del contrato. Su imposición se efectuará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando comunicación, traslado, defensa, contradicción y decisión motivada. Se elimina la redacción que permita imponer o descontar automáticamente multas sin surtir el procedimiento legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial imputable al contratista, AMUNORMA podrá hacer efectiva la cláusula penal pactada como estimación anticipada de perjuicios, en la cuantía definida en los estudios previos y matriz de riesgos, previa observancia del debido proceso. Se propone mantener una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, siempre que dicha cuantía se encuentre justificada y sea coherente con el análisis de riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Las potestades excepcionales solo se ejercerán cuando exista fundamento legal para su procedencia y dentro de los límites de la Ley 80 de 1993. No se entenderá que el contrato crea por sí mismo potestades excepcionales no autorizadas por la ley. En particular, la caducidad solo procederá en los supuestos legalmente previstos y mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INCUMPLIMIENTO, DEBIDO PROCESO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS.

Antes de declarar un incumplimiento, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal o adoptar una medida sancionatoria, AMUNORMA garantizará el procedimiento legal aplicable, incluyendo comunicación de los hechos, oportunidad para presentar explicaciones y pruebas, valoración de los argumentos y decisión motivada. La efectividad de las garantías se realizará conforme al Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN.

Las partes podrán suspender el contrato por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones objetivas que hagan necesario suspender temporalmente la ejecución, mediante acta que identifique causas, obligaciones afectadas, término estimado y medidas de protección del servicio. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución, salvo disposición legal o contractual diferente.

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIONES.

Las modificaciones deberán constar por escrito, estar debidamente motivadas y suscritas por las personas competentes. No podrán alterar la naturaleza esencial del objeto ni utilizarse para subsanar irregularidades de la etapa precontractual. Cuando impliquen adición de valor, deberán contar con disponibilidad y registro presupuestal cuando corresponda, así como con la modificación de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.

El contrato será liquidado cuando legal y contractualmente corresponda. La liquidación contendrá, como mínimo, balance financiero, recursos recibidos, ejecutados y reintegrados, rendimientos, cantidades efectivamente suministradas, estado de obligaciones laborales, cumplimiento de compras locales, estado de garantías, saldos, reclamaciones y constancia de entrega del expediente documental. El término para la liquidación bilateral será el previsto en los documentos del proceso y la ley; a falta de estipulación válida, se aplicarán los términos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONTROL FISCAL, AUDITORÍA Y ARCHIVO.

EL CONTRATISTA deberá conservar y entregar la documentación soporte de la ejecución en condiciones que permitan su consulta y auditoría. AMUNORMA y los organismos de control podrán verificar la destinación de los recursos públicos, las compras, pagos, inventarios, personal y demás aspectos relacionados con la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes procurarán resolver directamente las controversias mediante diálogo técnico y jurídico y los mecanismos de arreglo directo previstos por la ley. Cuando no sea posible, se acudirá a la jurisdicción competente, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD.

El contrato se perfeccionará en los términos legalmente aplicables y conforme al mecanismo de suscripción utilizado por AMUNORMA. Para su ejecución deberán encontrarse cumplidos los requisitos legales y contractuales, incluida la disponibilidad y registro presupuestal cuando corresponda, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. Los documentos contractuales deberán publicarse en SECOP o en la plataforma que legalmente corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para efectos contractuales, el domicilio será Medellín, Antioquia, sin perjuicio del lugar de ejecución material en Santa Bárbara. Las comunicaciones se realizarán por escrito a las direcciones físicas o electrónicas registradas en el expediente contractual, garantizando trazabilidad y constancia de envío y recepción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la celebración o ejecución del contrato y se obliga a informar inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato se regirá por la Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 2046 de 2020 y su reglamentación; Ley 2195 de 2022; Decreto 1082 de 2015; Resolución 0003 de 2026 y Resolución 0155 de 2026 de la UApA, en lo aplicable; normas sanitarias, laborales, ambientales y de protección de datos; el Manual de Contratación y Estatutos de AMUNORMA; el convenio interadministrativo que soporta la operación; y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores.

En constancia se firma en Medellín, a los 23 días del mes de septiembre de 2026**.**

LA ASOCIACIÓN

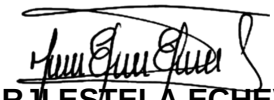

MARJI ESTELA ECHEVERRÍA JIMÉNEZ
Directora Ejecutiva – AMUNORMA

EL CONTRATISTA

JOHN DARIO GIRALDO MORALES
C.C. 98.645.178 de Bello

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Leidy Mosquera Ramos – Abogada		
Revisó y aprobó:	Marji estela Echeverria Jiménez - Supervisora		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Dirección: Carrera 55 CL. 40 A – 20 (Oficina 1004)
Email: direccion@amunorma-antioquia.gov.co
Cel:3225305049